



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 24 de abril de 2019

Número 5262-RE1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RE1

Miércoles 24 de abril



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

1

Maribel Aguilera Cháirez.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Maribel Aguilera Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Educativa.

Se propone **modificar el párrafo noveno del artículo 3º Constitucional y adicionar un artículo decimoséptimo transitorio.**

Artículo 3º, modificar el párrafo noveno.

Anexo _____

Ramo o rubro _____

Programa _____



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

24 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 13:35

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3o. ...	Artículo 3o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, contribuyan a los fines de la educación.	Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, contribuyan a los fines de la educación. Asimismo, proporcionará libros de texto gratuitos para los niveles de educación básica y media superior, de conformidad con lo que establezca la Ley.

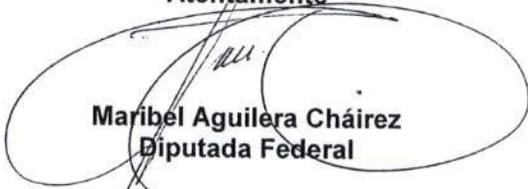


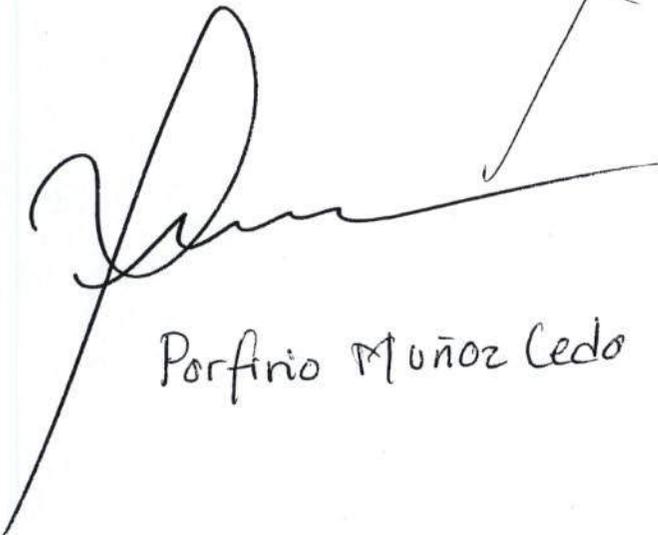
CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

TRANSITORIOS	
	Artículo Primero al Artículo Decimosexto. ... Artículo Decimoséptimo. Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3°, la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como de toda clase de materiales didácticos, estará a cargo del organismo público descentralizado denominado Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

Atentamente


Maribel Aguilera Cháirez
Diputada Federal


Porfirio Muñoz Cedo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

16

María Chávez Pérez
DIPUTADA FEDERAL

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

24 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 20:23

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita diputada María Chávez Pérez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación de la fracción IX del artículo 3º contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

María Chávez Pérez
DIPUTADA FEDERAL

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 3. ...	Artículo 3.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I...	I...
II...	II...
III...	III...
IV...	IV...
V...	V...
VI...	VI...
VII...	VII...

Handwritten signature in blue ink.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

María Chávez Pérez
DIPUTADA FEDERAL

VIII...

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de mejora continua de la educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado al que le corresponderá:

- a) Realizar estudios e investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas formativas integrales del sistema educativo nacional;
- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias autorizadas para la certificación de los procesos de la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las

VIII...

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público **desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica y de gestión. Las facultades, reglas de operación de este organismo deberán ser establecidas en la ley.**

Al organismo le corresponderá:

- a) **Realizar estudios e investigaciones especializadas y evaluaciones integrales del sistema educativo nacional;**
- b) **Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;**
- c) **Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje, así como de la mejora de las escuelas;**
- d) **Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica, así como para la educación especial y de adultos;**
- e) **Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del sistema educativo nacional.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

María Chávez Pérez
DIPUTADA FEDERAL

- f) necesidades de las personas en la materia; Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior; así como para la educación especial y de adultos, y
- g) generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del sistema educativo nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federales y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una junta directiva, un consejo técnico de Educación y un consejo ciudadano.

La junta directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

María Chávez Pérez
DIPUTADA FEDERAL

por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la cámara de senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El presidente de la junta directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el consejo técnico de educación.

El consejo técnico de educación asesorará a la junta directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la cámara de senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el período respectivo.

Las personas que integran la junta directiva y el consejo técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo de modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección Popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

María Chávez Pérez
DIPUTADA FEDERAL

removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un consejo ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho consejo; y

X...

X...

Suscribe, MARIA CHAVEZ PEREZ



24 ABR. 2019

RECIBIDO *Morena*
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 20:23

Palacio Legislativo San Lázaro, a 24 de abril del 2019.

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO

Presidente de la Mesa Directiva
 De la H. cámara de Diputados.
 Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición a la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, que presentan las **Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales**, para quedar como sigue:

Texto actual	Propuesta de modificación
Artículo 3º. ...	Artículo 3º. ...
I.- ...	I.- ...
II.- ...	II.- ...
III.- ...	III.- ...
IV.- ...	IV.- ...
V.- ...	V.- ...
VI.- ...	VI.- ...

VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las

VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las



<p>instituciones a que esta fracción se refiere;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- ...</p>	<p>instituciones a que esta fracción se refiere; y en aquellas en las que se elijan a sus rectores mediante votaciones, se regirán en términos de las reglas del voto libre y secreto establecidas en el artículo 41 de esta Constitución.</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- ...</p>
----------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Atentamente



Virginia Meino Cereza

MORENA

Diputado Irán Santiago Manuel

18

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

24 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 20:25

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una reserva que consiste en modificar el artículo decimosexto transitorio contenido en el **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa**, aprobado por las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo Decimosexto. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p>	<p>Artículo Decimosexto. A partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones se restituye la vigencia plena de los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación tutelados por el apartado B del artículo 123 Constitucional. En lo concerniente a lo dispuesto por las fracciones VII y VIII de dicho apartado y en concordancia con el presente Decreto, se expedirá la Ley Reglamentaria del Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros, previsto en el presente ordenamiento.</p>

Alejandro Ponce Cobos

Irma Juan Carlos

Suscribe

Irineo Melena Espinoza



Virginia Merino García

MORENA

Diputado Irán Santiago Manuel

19

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
24 ABR 2019
20-23

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una reserva que consiste en modificar el párrafo octavo del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa**, aprobado por las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3o. ...</p> <p>...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones referidas en la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p>	<p>Artículo 3o. ...</p> <p>...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos se otorgarán en términos del Apartado B) del artículo 123 de esta Constitución. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones referidas en la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p>

Handwritten mark on the left margin.

Puce Cobos
Alejandro

Irma San Carlos

Suscribe
VICENTE BLAS LAPORTE
Grecia Zavala

Irma Molina Espinoza



Virginia Merino García ~~Manuel~~ MORENA

Diputado Irán Santiago Manuel

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 20:25

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una reserva que consiste en modificar el párrafo octavo del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa**, aprobado por las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3o. ...	Artículo 3o. ...
...	...
(Se deroga)	(Se deroga)
...	...
...	...
...	...
...	...
La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones referidas en la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.	La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos a los que concurran los aspirantes egresados de escuelas normales preferentemente o con formación equivalente , en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones referidas en la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

Manuel

Ponce Cobos
Alejandro

~~Bay~~

Irma Juan Carlos

Suscribe

VICTOR BLAS LÓPEZ

[Handwritten signature]

Irineo Molina Espinoza



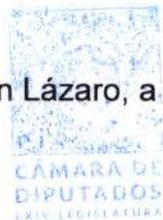
Virginia Merino García

MORENA

Diputado Irán Santiago Manuel

21

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019.



II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

24 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 20:25

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una reserva que consiste en adicionar un artículo transitorio al **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa**, aprobado por las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo.	Artículo transitorio nuevo. Al expedir la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo relativo a la promoción de maestras y maestros, el Congreso de la Unión deberá tomar en cuenta, lo siguiente: formación académica acreditada; antigüedad efectiva; y, aptitudes, puntualidad, disciplina, colaboración, solidaridad y responsabilidad acreditada conforme a la normatividad.

Alejandro Ponce Cobos

Vicente Blas Sr.

Suscribe

Irma Juan Carlos

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Virginia Merino García

MORENA

22

Diputado Irán Santiago Manuel
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 20:28

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una reserva que consiste en modificar el párrafo octavo del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa**, aprobado por las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3o. ...</p> <p>...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones referidas en la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p>	<p>Artículo 3o. ...</p> <p>...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La admisión, promoción y reconocimiento de los trabajadores de la educación, se realizará a través de procesos que se establezcan en las leyes secundarias en materia de trabajo, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p>

Irma Juan Carlos
Alejandro Ponce Cobos

Suscribe

Ciudad de México, 24 de abril 2019

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

24 ABR. 2019

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 20:28

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: **se reforma el octavo párrafo y el primer párrafo de la fracción IX del Artículo 3o., y se adiciona un Artículo Decimoséptimo Transitorio**, al Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3o.</p> <p>La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones referidas en la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p>	<p>Artículo 3o.</p> <p>La ley determinará las características y los requisitos para los procesos de admisión, promoción y reconocimiento de los trabajadores de la educación, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. Los nombramientos derivados de estos procesos y la relación jurídica de trabajo serán normados por lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de esta Constitución. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no le serán aplicables estas disposiciones.</p>

<p>.... </p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:</p> <p>a) a g)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X. ...</p>	<p>.... </p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación. La ley que emita el Congreso de la Unión determinará la naturaleza del organismo que tendrá a su cargo la coordinación de dicho sistema y establecerá las reglas para su organización y funcionamiento, con apego a los principios de independencia, transparencia, diversidad e inclusión. La ley definirá, también, los mecanismos y las acciones necesarias que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y local para el cumplimiento de sus respectivas funciones.</p> <p>a) a g)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X. ...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Decimoséptimo. La relación jurídica de trabajo de los trabajadores de la educación, en todos sus aspectos, se rige por las disposiciones del Apartado B del artículo 123 de la Constitución y su Ley Reglamentaria.</p>

SUSCRIBE



DIP. IDALIA REYES MIGUEL

Lorena del Socorro Jiménez.

Ciudad de México, 24 de abril 2019

**DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 P R E S E N T E**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

24 ABR. 2019

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 20:50

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: **se reforma el séptimo párrafo del artículo 3º** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3o. ...	Artículo 3o. ...
....
....
....
....
....
....
La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes,	La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará con acreditación de su preparación profesional docente, nivelación pedagógica o capacitación, según sea el caso y a través de

equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones referidas en la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones referidas en la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

SUSCRIBE


DIP. LORENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE

27

Ciudad de México, 24 de abril 2019

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 24 ABR. 2019
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: 20:52

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: **se reforma el sexto párrafo de la fracción IX del artículo 3º; y, se reforma el tercer párrafo del Artículo Noveno Transitorio** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3o. ...	Artículo 3o. ...
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. ...	IX. ...
a) a g) ...	a) a g) ...
....
....
....
....
....
....
....
....

<p>Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos e tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>X. ...</p>	<p>Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos y tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>X. ...</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Artículo noveno. ...</p> <p>...</p> <p>1) a 3). ...</p> <p>En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.</p> <p>...</p> <p>1) a 3). ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Artículo noveno. ...</p> <p>...</p> <p>1) a 3). ...</p> <p>En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Todos de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.</p> <p>...</p> <p>1) a 3). ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

SUSCRIBE



DIP. LORENA SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE

28

MORENA

Ciudad de México, 24 de abril 2019

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 24 ABR. 2019
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: A Hora: 20:52

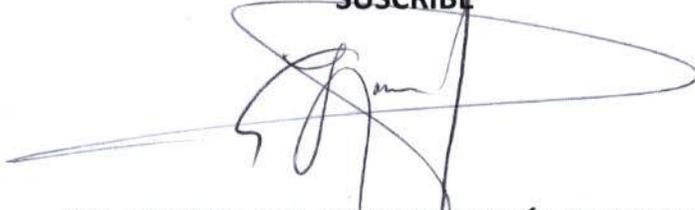
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: **se reforma el primer párrafo y el inciso a), y se eliminan los incisos del b) al g) de la fracción IX del Artículo 3o,** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3o. ...</p> <p>....</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:</p>	<p>Artículo 3o. ...</p> <p>....</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público desconcentrado, con autonomía técnica y de gestión, al que le corresponderá:</p>

<p>a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;</p>	<p>Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional.</p>
<p>b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;</p>	<p>Se elimina</p>
<p>c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias autorizadas para la certificación de los procesos de la mejora continua de la educación;</p>	<p>Se elimina</p>
<p>d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;</p>	<p>Se elimina</p>
<p>e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;</p>	<p>Se elimina</p>
<p>f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación especial y de adultos, y</p>	<p>Se elimina</p>
<p>g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>X. ...</p>	<p>X. ...</p>

SUSCRIBI



DIP. LORENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE

2a

Ciudad de México, 24 de abril 2019

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 24 ABR. 2019
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: A Hora: 21:00

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: **se reforma el primer párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafo al inciso f), de la fracción II del artículo 3o,** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3o. ...	Artículo 3o. ...
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...
a) a e) ...	a) a e) ...

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas ~~capacidades~~, circunstancias y necesidades de aprendizaje de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad, en el aula regular se realizarán ajustes razonables, ~~lo que incluye también el derecho a recibir educación especial en sus diferentes modalidades;~~

Sin Correlativo

Sin Correlativo

g) a h) ...

III a X. ...

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas circunstancias y necesidades de aprendizaje de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad, en el aula regular se realizarán ajustes razonables **para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad.**

La educación especial se incorpora a las escuelas regulares; sin embargo, de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrán impartirse programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.

Ninguna institución educativa podrá rechazar a estudiantes por motivos de discapacidad, desde el nivel preescolar hasta el posgrado. En todos los niveles educativos, se contará con programas y un sistema de evaluación flexibles, así como una normativa que tome en cuenta a las personas con discapacidad.

g) a h) ...

III a X. ...

SUSCRIBE



DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

30

AZAEI SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2019.

DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

24 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 21:24

El que suscribe, **Mtro. Azael Santiago Chepi**, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **RESERVA CON PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3º, PÁRRAFOS OCTAVO Y NOVENO, ADICIONANDO LOS PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO RECORRIENDO LA NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE Y DECIMOSEXTO TRANSITORIO;** del dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de decreto, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Aunado al sistema de formación aparece el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en el dictamen establece un marco jurídico distinto al ya existente, es decir, aborda de una forma diferente la relación laboral de los trabajadores de la educación, el contenido de este párrafo octavo, no corresponde a este artículo constitucional, pues se reitera que los asuntos laborales del magisterio ya están regulados en los sistemas normativos que se derivan del artículo 123 de la Constitución, y previstos, además, en convenciones internacionales de cumplimiento obligado para el Estado mexicano al estar ratificados.

Al referirnos a los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación es necesario retomar el derecho burocrático. De acuerdo con el criterio de la



Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el derecho burocrático, se perfila como rama autónoma que evoluciona a partir del administrativo y tiende a asemejarse al laboral; al excluirse a los empleados públicos de la regulación de la Ley Federal del Trabajo, surgieron intentos de normatividad hasta 1938 que se promulgó el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, sucedido por otro estatuto en 1941, y hasta 1960 se adicionó el artículo 123 Constitucional por un Apartado B en que se reguló lo relativo a la relación de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal con sus servidores; en 1963 se expidió su ley reglamentaria, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE)¹.

El criterio de la SCJN, en el amparo en revisión 295/2014, Octavo analiza que el funcionario o servidor público es una categoría constitucional que define un tipo de relación laboral, salarial, de obligaciones, responsabilidades y cargas dependientes de un nombramiento para el desempeño de una función pública. El concepto de servidor público se desprende de la conjunción de estos elementos, desde el nombramiento y la protesta (art 128), pasando por el derecho de recibir una remuneración proporcional a sus responsabilidades, adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, fijada en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida (art 127); terminando con un régimen de responsabilidades administrativas por lo actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones (art 108 y 109); gozando además de las garantías establecidas en el artículo 123, apartado B en materia laboral.

El proyecto de Decreto establece que los procesos de admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, "considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos" - elementos contemplados el artículo 123 apartado B, fracción VIII para los ascensos o promoción -, con la propuesta del proyecto se cancelan, para esos efectos, los derechos a la bilateralidad y a la contratación colectiva -equivalente a la negociación de las Condiciones Generales de Trabajo-. Los cambios necesarios, en su caso, deben realizarse con pleno respeto a esos derechos de los trabajadores docentes reconocidos en la Constitución y en convenios internacionales de los que México ha suscrito. Para el caso de ser necesario que el párrafo octavo siga quedando en el proyecto, deberá ponderarse a los maestros cuya preparación fue otorgada por el sistema público para la educación básica, frente a aquellos que son formados con otro perfil, con ello se dará sentido al fortalecimiento de las normales como se especifica en este mismo Artículo.



Los ordenamientos estatutarios burocráticos encuentran origen en la exclusión de los empleados públicos de la reglamentación de la materia de trabajo entre particulares, como ordenamientos encargados de regular una relación de servicio que surgió del derecho administrativo y no laboral. Según Acosta Romero, es propiamente "una rama del derecho laboral que se encarga de regular las relaciones entre el Estado y sus trabajadores en sus diversos niveles (federación, estados y municipios), así como los derechos y obligaciones que de ella surjan".

Por ello, se propone coordinar la regulación de tales procesos con la normatividad laboral correspondiente.

Se reforman los párrafos octavo y noveno del Artículo 3° y Décimo Sexto Transitorio; adiciona los párrafos noveno, décimo y décimo primero recorriendo la numeración correspondiente del dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PORPUESTO
Artículo 3°. ...	Artículo 3°. ...
...	...
Se deroga	Se deroga
...	...
...	...
...	...
...	...
La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales	El Sistema coordinará los procesos de admisión, reconocimiento, promoción, formación, actualización, capacitación, profesionalización y mejora continua del personal docente, técnico docente, directivo y de supervisión, se hará en pleno respeto a sus derechos



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PORPUESTO
<p>serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones referidas en la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p>	<p>individuales y colectivos; siendo responsabilidad de dicho Sistema, posibilitar las buenas prácticas de sus integrantes, acompañadas de evaluaciones formativas orientadas a la mejora profesional continua para que ésta impacte de manera significativa en el aprendizaje de los educandos.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>El ingreso del personal educativo se hará a través de procesos de selección públicos, transparentes, equitativos e imparciales que considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para facilitar el aprendizaje y desarrollo integral de los educandos, privilegiando a los egresados de las normales.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>El Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros, contemplará también los procesos de promoción y reconocimiento del personal educativo en funciones; estos serán conforme a los derechos de escalafón a fin de que se otorguen de acuerdo a los conocimientos, aptitudes y antigüedad, mismos que estarán sujetos a lo que determine la ley reglamentaria del Artículo 123 apartado B.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Las instituciones referidas en la fracción VII de este mismo Artículo, no les serán aplicables estas disposiciones.</p>
<p>El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.</p>	<p>El Estado dará atención prioritaria al fortalecimiento de las escuelas normales y a las instituciones públicas encargadas de la formación de maestros de educación básica, para cumplir con las funciones sustantivas de la educación.</p>



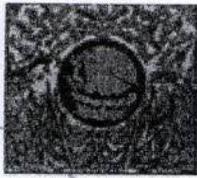
TEXTO DICTAMEN	TEXTO PORPUESTO
...	...
...	...
...	...
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>Artículo Decimosexto. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p>	<p>Artículo Decimosexto. A partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, se garantiza la vigencia de los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el Artículo 123 Constitucional Apartado B. Quedan excluidos de este, los que por la naturaleza jurídica de la institución se rijan por el Apartado A del mismo Artículo.</p>

ATENTAMENTE

DIPUTADO AZAEL SANTIAGO CHEPI

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

¹ Jurisprudencia laboral Suprema Corte de Justicia de la Nación "Trabajadores de confianza al servicio del estado. Origen histórico de los catálogos de puestos en los ordenamientos burocráticos". Segunda Sala. Tomo VIII, Mayo de 1998.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

AZAEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2019.

DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

24 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 20:25

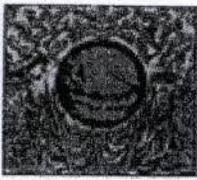
El que suscribe, **Mtro. Azael Santiago Chepi**, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **RESERVA CON PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO TRÁNSITORIO** del dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de decreto, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Consejo Técnico Escolar (CTE) es el órgano colegiado de mayor decisión técnico pedagógica de cada escuela de educación básica, encargado de tomar y ejecutar decisiones enfocadas a alcanzar el máximo logro de los aprendizajes del alumnado de la misma. Está integrado por el o la directora y el personal docente frente a grupo, incluido el de educación física, especial, inglés, cómputo y de asesoría técnico pedagógica, entre otros, así como el que se encuentra directamente relacionado con los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado¹.

La reforma del 26 de febrero de 2013 en su Transitorio Quinto, fracción III, inciso a), dispone que el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever,

¹ Diario Oficial de la Federación, 10 de octubre de 2017. Acuerdo número 15/10/17 por el que se emiten los Lineamientos para la organización y funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares de Educación Básica.

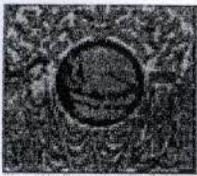


entre otros aspectos, las adecuaciones al marco jurídico para fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

Por lo que en 2014 se publican los lineamientos para formular los Programas de Gestión Escolar, mismos que establecen en su artículo Sexto, inciso h) que los programas y acciones generados por las autoridades educativas locales y municipales para el fortalecimiento de la autonomía de gestión de las escuelas deberán fortalecer los Consejos Técnicos Escolares y de Zona para que se consoliden como espacios donde de manera colegiada se autoevalúa, analiza, identifica, prioriza, planea, desarrolla, da seguimiento y evalúa las acciones que garanticen el mayor aprendizaje de todos los estudiantes de su centro escolar.

Por lo que se proponer reforma del Artículo Decimoséptimo Transitorio del Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, para quedar como sigue:

TEXTO DICTAMEN TRANSITORIOS	TEXTO PORPUESTO TRANSITORIOS
<p>Artículo Decimoséptimo. La ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y</p>	<p>Artículo Decimoséptimo. La ley determinará que en los Consejos Técnicos Escolares y de Zona de educación básica, se integre un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura educativa, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la gestión escolar, los apoyos técnico pedagógicos requeridos para los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales.</p>



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PORPUESTO
metas, los cuales serán evaluadas por referido Comité.	Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, mismos que tendrán seguimiento y evaluación por el referido Comité, a fin de impactar de manera significativa en el aprendizaje de los educandos.

ATENTAMENTE

DIPUTADO AZAEL SANTIAGO CHEPI

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**



32

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado Marcos Aguilar Vega integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se propone adicionar el décimo séptimo transitorio al Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que emiten las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>DICE:</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Décimoséptimo. El Ejecutivo Federal tendrá la obligación de presentar un estudio técnico y de impacto presupuestal a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la presente reforma a los 90 día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para considerar las previsiones presupuestarias pertinentes para la ejecución de la reforma y la integración correspondiente en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.</p>

Atentamente

Diputado



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

24 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

A

Hora:

27:30



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

33

AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

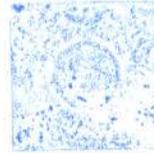
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2019.

DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

24 ABR. 2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

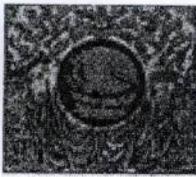
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 21:46

El que suscribe, **Mtro. Azael Santiago Chepi**, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario de **Movimiento Regeneración Nacional**, en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **RESERVA CON PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3º; FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 73; Y TRANSITORIOS QUINTO, NOVENO Y DECIMO** del dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de decreto, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La reforma educativa del año 2013, creo la fracción. IX del Artículo 3º Constitucional, por la se crea al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), como organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa (SNEE), expedir lineamientos en cuanto a evaluación para la Autoridad Educativa federal y local; y generar información y emitir directrices para la toma de decisiones para la mejora de la calidad de la educación, creando con ello una burocracia de 740 empleados en oficinas centrales 224 en oficinas estatales, además de los costos de los cientos de evaluadores de desempeño certificados por este organismo.



LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

2. Es la única fracción que la reforma educativa de 2013 que NO SE DEROGA, en el dictamen en análisis, esta fracción IX contiene la nueva propuesta del organismo que sustituirá al INEE, ya que establece la creación de un organismo público descentralizado, pero con autonomía técnica, presupuestaria, de decisión, de gestión y operativa.
3. Para esto habría que analizar las características de los órganos autónomos constitucionales, desconcentrados y descentralizados:

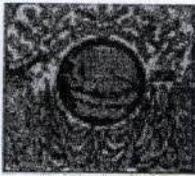
AUTÓNOMO CONSTITUCIONAL	DESCONCENTRADO	DESCENTRALIZADO
a) Deben de estar directamente establecidos por la constitución;	1) Son inferiores y subordinados al poder central;	1) Se crea una persona moral, siempre por ley o decreto del Ejecutivo;
b) Deben mantener con los órganos de Estado relaciones de coordinación;	2) Se les asignan competencias exclusivas, que se ejercen dentro de las facultades del Gobierno Federal;	2) Se les asignan competencias exclusivas, para la atención de un fin de interés general o un servicio público determinado;
c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera, y	3) Tienen libertad de acción en trámite y decisión;	3) Tienen autonomía orgánica y técnica;
d) Deben atender funciones coyunturales del Estado que requieren ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.	4) Existe vínculo jerárquico, aunque atenuado, pues el poder central se reserva amplias facultades de mando, decisión, vigilancia y competencia, ya que fija la política, desarrollo y orientación de los órganos desconcentrados para mantener la unidad y desarrollo de la acción de la administración pública federal;	4) Tienen personalidad jurídica propia — independiente de la personalidad de la administración pública—;
Son entes del Estado establecidos constitucionalmente que cuentan con un estatuto orgánico que asegura su independencia funcional y financiera para asegurar que cumplan sin influencias externas, alguna función estatal primordial, manteniendo relación de coordinación con el Estado.	5) No tienen autonomía económica, su mantenimiento corre a cargo del Presupuesto de Egresos o de la institución que lo crea —algunos	5) Tienen patrimonio propio —sus bienes son del Estado, pero están sometidos a un régimen jurídico especial, pues cuando desaparecen dichos órganos, los bienes vuelven al patrimonio del Estado—;
		6) Tienen una relación de tutela <i>sui generis</i> respecto de la administración pública federal, que no es jerarquía (el poder central conserva su poder de vigilancia para



	<p>gozan de manejo autónomo de su patrimonio—; y</p> <p>6) La autonomía técnica es su verdadera justificación.</p> <p>La desconcentración surge como un medio para facilitar el dinamismo de la actividad de determinados órganos de la administración. Desconcentrar es un procedimiento administrativo para facilitar la ejecución de las leyes administrativas, pero los órganos superiores conservan íntegramente sus poderes de mando, control, revisión, decisión, vigilancia, etcétera, cuya finalidad es aligerar la acumulación de asuntos del Poder Central, con beneficio del propio servicio público y de los particulares.</p>	<p>el control de los órganos descentralizados); y</p> <p>7) Tienen poder de decisión.</p> <p>Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:</p> <p>I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;</p> <p>II. La prestación de un servicio público o social; o</p> <p>III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social</p>
<p>Se encuentran reconocidos en los Artículos 3o, 6o, 28, 41, 102, 116 y 122 Constitucional.</p>	<p>Reconocidos en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</p>	<p>Fundamento en el Artículo 90 Constitucional. Consigna las bases la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículos 1o., 3o., 45, 48, 49 y 50 y por la Ley Federal de Entidades Paraestatales artículo 14.</p>

Como puede observarse los tres tipos de organismos, tienen funciones y características diferentes, pero ningún organismo descentralizado tiene todas las facultades que el que hoy se pretende crear en el dictamen en análisis. De acuerdo a lo antes descrito, dicho organismo es muy semejante a un organismo constitucional autónomo; si se tratase de un organismo descentralizado, tendría que pensarse en modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

4. Además, se debe de tomar en cuenta, lo expresado en el **VOTO PARTICULAR** que formula el **Ministro José Ramón Cossío Díaz** en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad **38/2006**, promovida por el Procurador General de



la República en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

"La Constitución Federal, tiene criterios que permiten determinar qué límites adicionales existen, tratándose de la intervención del Senado de la República en la aprobación de los nombramientos de funcionarios de organismos descentralizados de la administración pública federal. Dichos límites constitucionales son:

Primero. Que el tema tenga un cierto grado de delegación constitucional, si no tiene delegación constitucional alguna, pues eso no tiene ningún sentido.

Segundo. Que la función que deba realizar el órgano respecto del cual deban hacerse los nombramientos se caracterice por la implementación directa de normas de desarrollo, que tengan una entidad particular dentro de la Constitución Federal, dónde se da esta cuestión de normas que tengan la entidad de desarrollar ciertas funciones, que están establecidas en la propia Constitución con un cierto grado.

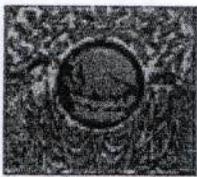
Por tanto y de conformidad con todo lo anterior, tratándose de organismos descentralizados de la administración pública federal, es válido que el Congreso de la Unión mediante ley ordinaria, establezca la intervención de alguna de sus Cámaras o de la Comisión Permanente, para la designación de los integrantes de este tipo de organismos cuando: a) se trate de un órgano descentralizado; b) no se afecten los criterios de "operación" y "relación" y c) dicho organismo realice actividades sustantivas del Estado. Por lo que, se deberá analizar el organismo descentralizado de que se trate".

5. Ahora bien, la descripción de varias de sus acciones como la realización de estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional, determinar indicadores, establecer criterios para certificación, realizar lineamientos y establecer mecanismos de coordinación entre órganos de gobierno, esto último debería realizarlo la ley reglamentaria, donde realmente se establezca una vinculación de la formación de las maestras y los maestros con las necesidades que presente el Sistema Educativo Nacional, de acuerdo a los resultados de los componentes antes mencionados, lo que permitiría, que este organismo se establecería como algo verdaderamente diferente al existente, que permita una ponderación de derechos, sin pasar sobre uno u otro (derechos laborales vs derecho a la educación), y reconociendo o estableciendo con claridad la condición de trabajador de los maestros con una función de Estado.

Se reforman y se derogan diversas disposiciones de la fracción IX del Artículo 3° de la Constitución Pítica de los Estados Unidos Mexicanos.



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PORPUESTO
<p>Artículo 3º. Se deroga I. al VIII...</p> <p>IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:</p>	<p>Artículo 3º. Se deroga I. al VIII...</p> <p>IX. Para cumplir con los objetivos y principios de este Artículo se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación que coordinará el Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros, para ello, la Autoridad Educativa contará con un organismo público descentralizado con autonomía técnica y de gestión; el cual, coordinará los procesos señalados en el párrafo octavo de este artículo, además, realizará estudios, evaluaciones formativas, investigaciones, que permita establecer criterios y lineamientos con la finalidad de contribuir a la transformación social y al bienestar individual y colectivo.</p>
a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;	Se suprime
b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;	Se suprime
c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras conforme a procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos para la mejora continua de la educación;	Se suprime



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PORPUESTO
d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;	Se suprime
e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;	Se suprime
f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación especial y de adultos, y	Se suprime
g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.	Se suprime
La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.	La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación y, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. La ley definirá también los mecanismos de concurrencia que permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.
El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.	...
La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas	La Junta Directiva se integrará por siete miembros, el cargo tendrá duración de 5 años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores a partir de la terna propuesta por el



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PORPUESTO
<p>que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.</p>	<p>Ejecutivo Federal, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes; el Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y Presidirá el Consejo Técnico. Sus funciones y facultades serán descritas en la ley.</p>
<p>El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.</p>	<p>El Consejo Técnico estará integrado por especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente, en su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género, su selección será mediante procesos de selección transparentes, públicos, equitativos e imparciales, que garantice el análisis para la toma de decisiones que propicien la transformación y mejora continua de la educación.</p>
<p>Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>	<p>Se suprime</p>
<p>El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo; y</p>	<p>...</p>



Se reforma la fracción XXV del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PORPUESTO
Artículo 73. ...	Artículo 73. ...
I. a XXIV. ...	I. a XXIV. ...
<p>XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p>	<p>XXV. De establecer el Sistema Nacional para la Mejora Continua de la Educación que coordina el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p>

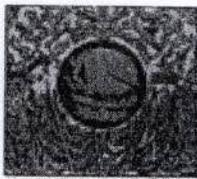


Se reforma el Artículo Quinto Transitorio; se reforman y se derogan diversas disposiciones de los Artículos Noveno y Décimo Transitorios, del dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PORPUESTO
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>Artículo Quinto. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.</p>	<p>Artículo Quinto. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que incluirá la coordinación del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.</p>
<p>Artículo Noveno. Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.</p> <p>Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Dos nombramientos por un periodo de cinco años; 2) Dos nombramientos por un periodo de seis años, y 3) Un nombramiento por un periodo de siete años. <p>En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a</p>	<p>Artículo Noveno. Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus siete integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 30 días naturales.</p> <p>Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Tres nombramientos por un periodo de cinco años; 2) Dos nombramientos por un periodo de seis años, y 3) Dos nombramientos por un periodo de siete años. <p>En la integración del Consejo Técnico, la Cámara de Senadores designará a tres miembros representantes de los diversos tipos y modalidades de la</p>



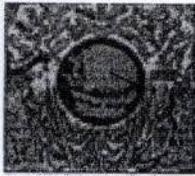
TEXTO DICTAMEN	TEXTO PORPUESTO
<p>partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.</p> <p>Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Tres nombramientos por un periodo de tres años; 2) Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y 3) Un nombramiento por un periodo de cinco años. <p>Para la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad en general presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.</p> <p>La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación, que expida el Congreso de la Unión.</p>	<p>educación, en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a fin de concurrir en la convocatoria de su conformación inicial, y los criterios para la renovación escalonada.</p> <p>Se suprime</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Se suprime 2) Se suprime 3) Se suprime <p>Para la designación de los integrantes del Consejo Técnico, la Autoridad Educativa Federal emitirá convocatoria pública para la integración de este Consejo, la convocatoria deberá establecer con claridad los periodos para los que serán elegidos los integrantes del Consejo Técnico y el nombramiento del Jurado que elegirá a sus integrantes.</p> <p>Ambas instancias asumirán el ejercicio de sus funciones una vez que entre en vigor la legislación del organismo descentralizado para la mejora continua de la educación, al que se refiere el artículo 3º Constitucional.</p>
<p>Artículo Décimo. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Una vez constituida la Junta Directiva, será la encargada de dar cumplimiento a esta</p>	<p>Artículo Décimo. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere la fracción IX del Artículo 3o., de esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p>



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PORPUESTO
<p>disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, además realizará todas aquellas para el funcionamiento del organismo.</p>	
<p>Hasta la designación de la Junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Octavo Transitorio, se nombrará como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Se suprime</p>
<p>I. Administrar y controlar los recursos humanos, presupuesto, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de la gestión del organismo;</p>	<p>I. Se suprime</p>
<p>II. Dar seguimiento a los procesos de planeación y programación, así como su implementación, con la participación de las unidades administrativas;</p>	<p>II. Se suprime</p>
<p>III. Dar continuidad a las disposiciones que rijan las relaciones laborales y llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nómina y remuneraciones, servicios y capacitación al personal;</p>	<p>III. Se suprime</p>
<p>IV. Supervisar las acciones para el desarrollo y seguimiento de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución, control y mantenimiento de los recursos materiales, así como de los servicios generales del Instituto;</p>	<p>IV. Se suprime</p>
<p>V. Suscribir los instrumentos jurídicos en materia de administración del Instituto;</p>	<p>V. Se suprime</p>
<p>VI. Dirigir las estrategias de tecnologías de la información del organismo y el desarrollo de herramientas informáticas y sistemas de</p>	<p>VI. Se suprime</p>



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PORPUESTO
<p>comunicación y tecnológicos, así como la prestación de servicios informáticos y de soporte técnico, con la participación de las unidades administrativas;</p>	
<p>VII. Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades;</p>	<p>VII. Se suprime</p>
<p>VIII. Coordinar la atención y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y</p>	<p>VIII. Se suprime</p>
<p>IX. Determinar las acciones para atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las unidades administrativas.</p>	<p>IX. Se suprime</p>
<p>En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.</p>	<p>...</p>
<p>Los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.</p>	<p>...</p>
<p>El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIX LEGISLATURA

"LXIX LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

AZAEI SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

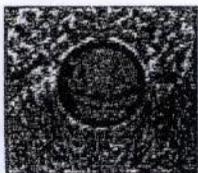
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ATENTAMENTE

DIPUTADO AZAEL SANTIAGO CHEPI

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

34

AZAEI SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2019.

DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

24 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

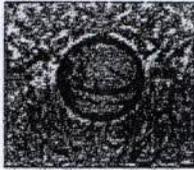
Nombre: A Hora: 21:50

PRESENTE

El que suscribe, **Mtro. Azael Santiago Chepi**, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **RESERVA CON PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3º PÁRRAFO CUARTO Y DÉCIMO SEGUNDO, ASÍ COMO EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II**, del dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de decreto, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El párrafo cuarto de la reforma establece los enfoques y objetivos de la educación, sin embargo, existen otros mencionados en el décimo segundo párrafo del contenido de la reforma que deberían adherirse al párrafo cuarto por ser enfoques y objetivos que deben establecerse como un eje transversal, debe permear en la educación en general y no sólo en los planes y programas de estudio como se propone en el párrafo 12 del proyecto de dictamen, me refiero a la equidad de género y el cuidado al medio ambiente.
2. De igual forma con relación a la fracción II, el inciso i) adicionado en el proyecto de dictamen que se comenta, se establecen como criterios que rigen a la educación, términos como: equitativo, inclusivo, intercultural, integral y de excelencia este último contraviene los anteriores, pues los otros son términos de carácter humanista, mientras que el último es usado como término de carácter mercantilista, según su definición "excelencia, permite resaltar la

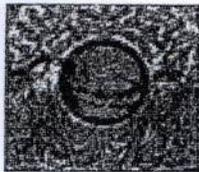


LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

considerable calidad que convierte a un individuo u objeto en merecedor de una estima o aprecio elevados", razón por lo cual el termino se considera está de más como adjetivo innecesario de la educación, además de tratarse de un término que le resta sentido a la visión humanista que en su primera parte contiene la reforma, por tanto, al haberse optado por definir el sentido que debe tener este término en el tema educativo propongo lo siguiente:

Se reforma párrafo cuarto, doceavo y el inciso i) de la fracción segunda, todos del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PORPUESTO
<p>Artículo 3°. ...</p> <p>...</p> <p>Se deroga</p> <p>La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencía y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3°. ...</p> <p>...</p> <p>Se deroga</p> <p>La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencía y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores, la equidad de género, el cuidado del medio ambiente y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

<p>...</p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la literacidad y el cuidado al medio ambiente, entre otras.</p> <p>I. ... II. a) a h) ...</p> <p>i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p> <p>III. Se deroga</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables y la literacidad, entre otras.</p> <p>I. ... II. a) a h) ...</p> <p>i). Será de excelencia, para transformar a través del mejoramiento integral constante de los educandos, que promueva su aprendizaje efectivo desarrollando su pensamiento crítico y propositivo y, además que fortalezca vínculos entre escuela y comunidad con la finalidad de alcanzar la transformación social y el bienestar.</p> <p>III. Se deroga</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ATENTAMENTE

DIPUTADO AZAEL SANTIAGO CHEPI

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H, CONGRESO DE LA UNIÓN

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzí Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>